



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: S/EX-2019-42812211- -APN-DGTYA#SENASA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
REQUERIDOS SENASA

VISTO el Expediente N° EX-2019-42812211- -APN-DGTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros. 6.610 del 13 de abril de 1956; 1.343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, la Resolución N° 654 del 25 de julio de 2011, modificada por su similar N° 282 del 15 de mayo de 2014, ambas del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956, se definió como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 11 del citado Decreto N° 6.610/56, se dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, debía liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que actualmente dicha función es asumida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución N° 654 del 25 de julio de 2011, modificada por su similar N° 282 del 15 de mayo de 2014, ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijaron los montos para el personal del referido Servicio Nacional, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares, en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial.

Que, asimismo, por la citada Resolución N° 654/11 se determinó que el mencionado Servicio Nacional debía instrumentar los mecanismos de liquidación de dichos servicios.

Que el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 654/11 dispuso que cuando el servicio extraordinario requerido deba cumplirse fuera del asiento habitual de funciones del personal, éste será compatible con el pago de viáticos cuando se trate de lugares alejados a más de CINCUENTA (50) kilómetros del mismo, como así también con la extensión de la respectiva orden de pasaje, ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios.

Que en concordancia con los lineamientos del Plan de Modernización del Estado Nacional establecido en el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, es oportuno continuar con su proceso de reordenamiento y simplificación de trámites que ha encarado con el objetivo de desarrollar una gestión de gobierno que brinde servicios de calidad de forma simple y eficiente.

Que en ese orden de ideas, el referido Servicio Nacional considera necesario establecer un nuevo mecanismo en la percepción y liquidación de los servicios extraordinarios requeridos.

Que en ese mismo sentido, cabe destacar que resulta necesario actualizar el valor nominal por hora en concepto de retribución por los referidos servicios extraordinarios por particulares, a la realidad económica actual y en consonancia a los aumentos de las pautas salariales establecidas para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que en función del significativo incremento del costo de insumos específicos y recursos transversales afectados al suministro de los servicios pertinentes, procede fijar un nuevo valor hora para el personal del citado Servicio Nacional, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares, en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial, teniendo en cuenta como pauta para fijar el valor nominal por hora su equivalencia con la Unidad Retributiva, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que en ese sentido, la readecuación del valor nominal por hora en concepto de retribución por los referidos servicios extraordinarios por particulares, se actualizará concordantemente a las pautas salariales que se establezcan en el marco del citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional y del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que en base a la experiencia recogida es menester resaltar que algunos trámites que gestionan los usuarios ante el referido Servicio Nacional, pueden investirse, según el tiempo que demande su realización, del carácter normal o urgente, siendo la alternativa urgente opcional para el usuario y facultativa para el mencionado Servicio Nacional, es decir, sujeta a la disponibilidad de recursos materiales o humanos necesarios para aceptar dicha solicitud con carácter urgente.

Que en ese sentido cabe señalar que el trámite urgente reduce su tiempo de gestión dentro de un período máximo definido, siempre inferior al definido como normal, en el cual el citado Servicio Nacional está en condiciones ofrecer a los usuarios el bien o servicio gestionado, habiendo cumplimentado las formalidades procedimentales para darlo por finalizado, considerándose entregado.

Que del mismo modo, se destaca que la culminación de un trámite urgente no significa una contestación positiva de la Administración, sino que se centra en la velocidad de obtención de la respuesta, cuyo requerimiento en un tiempo inferior al de gestión normal es procurado por el usuario.

Que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 prevé en el Artículo 1°, inciso b) que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que, en consonancia con lo expuesto, el Artículo 4° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017, establece que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites y facilitando el acceso de los

ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que en ese orden de ideas procede facultar al mencionado Servicio Nacional, a instrumentar los mecanismos necesarios para que en aquellos trámites que gestionen los usuarios ante el referido Servicio Nacional, y que invistan el carácter de urgente, se adicionen conforme las especificaciones del trámite en cuestión, el o los módulos que correspondan, siendo el valor de cada módulo el equivalente a NUEVE (9) Unidades Retributivas.

Que en ese sentido, el referido Servicio Nacional, en virtud del análisis efectuado sobre cada trámite en cuestión, establecerá el tiempo de duración de los mismos, de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, en procura de su simplificación y para facilitar el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que en virtud de ello, y lo expuesto en los considerandos precedentes, procede abrogar las citadas Resoluciones Nros. 654/11 y 282/14.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por los Artículos 2º y 5º del Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el valor nominal por hora en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial o en días no laborables para la Administración Pública Nacional, será expresado en Unidades Retributivas (UR), reglamentadas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El valor nominal por hora en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos y el valor nominal por hora en concepto de trámite urgente será de NUEVE (9) Unidades Retributivas.

Al valor fijado precedentemente se le adicionarán los porcentuales en concepto de contribuciones y aportes patronales y demás que correspondan sobre las remuneraciones del personal, incluyendo la doceava parte en concepto de sueldo anual complementario, conforme la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- El citado Servicio Nacional instrumentará los mecanismos de liquidación de servicios extraordinarios requeridos por particulares conforme las previsiones de los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 11 del Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956.

ARTÍCULO 4º.- Cuando el servicio extraordinario requerido deba cumplirse fuera del asiento habitual de

funciones del personal, será compatible con el pago de viáticos cuando se trate de un lugar alejado a más de CINCUENTA KILÓMETROS (50 km) del mismo, así como también con la extensión de la respectiva orden de pasaje, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1.343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación a partir de su reglamentación por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6°.- El mencionado Servicio Nacional instrumentará los mecanismos necesarios para establecer el tiempo de duración de los trámites. Asimismo determinará aquellos trámites que puedan investir el carácter de urgente a los que se le adicionarán, conforme las especificaciones del trámite en cuestión, la o las horas por trámite urgente que correspondan, cuyo valor nominal se estatuye en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Abrógase la Resolución N° 654 del 25 de julio de 2011, modificada por su similar N° 282 del 15 de mayo de 2014 ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 12 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.